

**AL DESPACHO EL EXPEDIENTE.** San Gil, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)



CLARA STELLA TORRES PÉREZ  
Secretaria

### **JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**

San Gil, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)  
*Rad. 686793105001-2016-00048-01*

Vista la liquidación del crédito allegada por la parte ejecutante y obrante en archivo PDF 43 del expediente electrónico, se tiene que no es factible surtir el trámite previsto por el art. 446-2 del C. G. del P., dado que, el numeral 1º de la mencionada normativa establece:

“1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no se totalmente favorable al ejecutado, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con **especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de éstos**, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo...”

Como acaba de verse, la normativa en cita claramente establece que la liquidación del crédito debe efectuarse con apego al mandamiento de pago; acto procesal en el cual se incluye: (i) el capital; (ii) los intereses causados hasta la fecha de su presentación; y, (iii) solo si es del caso, la conversión a moneda nacional de capital e intereses, teniendo como marco, se reitera el auto de mandamiento de pago.

En ese orden de ideas, resulta improcedente incluir en la liquidación de crédito, las costas procesales tasadas al interior del proceso ejecutivo, sencillamente porque no hacen parte de la liquidación del crédito, además debe destacarse que éstas ya se encuentran liquidadas y aprobadas, tal y como si visualiza en archivos PDF 17 y 18 del expediente electrónico, razón por la cual deberá ajustarla a las previsiones legales con el fin de surtir el trámite consignado en el artículo 446-2 *ejúsdem*.

### **NOTIFIQUESE**

La Juez,

Firmado Por:

**Eva Ximena Ortega Hernández**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral**  
**San Gil - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adc8c86962d1ad02731031e7693266b27ab74ac088ac04818e1aa66ee8bc2797**

Documento generado en 29/05/2023 05:57:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**